



Resolución de Gerencia General

N° 0255-2019-APN-GG

Callao, 15 de marzo de 2019

VISTO:

La solicitud de fecha 27 de noviembre de 2018, con Expediente N° 201800011793, presentado por la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. con RUC N° 20100010136, representada por el señor Lacherre Cancino Julio, en calidad de Gerente de Operaciones, mediante el cual solicitó la cancelación de la licencia de operaciones para realizar actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el puerto de Iquitos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, el artículo 118 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 225-2011-APN/GG de fecha 13 de mayo de 2011, la APN otorgó la Licencia de Operaciones N° 225-2011-APN/GG-E notificada con fecha 13 de mayo de 2011, para que la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., realice actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el puerto de Iquitos;

Que, a solicitud de la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 225-2011-APN/GG-E periódicamente para que continúe realizando actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el puerto de Iquitos;

Que, mediante documento del visto, la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones como empresa de Estiba y Desestiba para el puerto de Iquitos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, la APN procedió a publicar en su portal web, el aviso de cancelación de la Licencia de Operaciones N° 225-2011-APN/GG-E, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 0007-2019-APN/DOMA de fecha 07 de marzo de 2019, cancelar la Licencia de Operaciones N° 225-2011-APN/GG-E, otorgada a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. para realizar actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el puerto de Iquitos;

Que, la DOMA recomienda también en su Informe, se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones N° 225-2011-APN/GG-E, según se detalla:

GARANTIAS			
CF N° D192-00262472	BCP	USD \$. 2,500.00	31/12/2012
CF N° D192-00262472	BCP	USD \$. 2,500.00	31/12/2013
CF N° D192-00262472	BCP	USD \$. 2,500.00	31/12/2014
PC N° 214301358	INSUR	USD \$. 2,500.00	31/12/2015
PC N° 215301502	INSUR	USD \$. 2,500.00	31/12/2016
PC N° 216301638	INSUR	USD \$. 2,500.00	31/12/2017
PC N° 217302201	INSUR	USD \$. 2,500.00	31/12/2018

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 149-2019-APN/UAJ de fecha 13 de marzo del 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que es viable cancelar la licencia otorgada a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. con la que realiza actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el puerto de Iquitos, además, se realice la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N°034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la Licencia de Operaciones N° 225-2011-APN/GG-E, expedida a favor de la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., para que realice actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el puerto de Iquitos.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.

Artículo 3°.- Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las garantías presentadas por la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en la página web (www.apn.gob.pe) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

Guillermo Bouroncle Calixto
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL